

CIRCULAR 1/2006 Bis

México, D.F., a 31 de marzo de 2006.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA DE DESARROLLO Y
A LA FINANCIERA RURAL:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 36 de su Ley, con el propósito de simplificar y reducir los reportes contables que le son entregados por esas instituciones y a fin de contar con la información necesaria para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones, ha resuelto modificar los numerales BD.53.56.1; BD.53.56.3, y BD.53.56.5 de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

“BD.53.56. **INFORMACIÓN CONTABLE Y DE SECTORIZACIÓN.**

BD.53.56.1 Las instituciones deberán proporcionar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información relativa al reporte denominado “Anexo del Catálogo Mínimo” (ACM), dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes, conforme al formulario e instructivo que dicha Dirección, en coordinación con la Dirección de Análisis Macroeconómico del Banco de México, les dé a conocer para la presentación de los saldos a fin de mes.

...

BD.53.56.3 Las instituciones deberán transmitir la información señalada en M.73.58.Bis 1, por medio del Sistema de Acopio de Información Financiera (SAIF) en la forma y términos que les dé a conocer la Dirección de Información del Sistema Financiero.

...

BD.53.56.5 Las instituciones deberán proporcionar a la Dirección de Información del Sistema Financiero, así como a la Dirección de Análisis Macroeconómico, a través del Sistema de Acopio de Información Financiera (SAIF), el nombre del o de los responsables de la información con los que el Banco de México pueda establecer contacto.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La información prevista en el numeral BD.53.56.1 de la presente Circular, se proporcionará en sustitución del informe contable y de sectorización que esas instituciones envían a la Subgerencia de Información Financiera del Banco de México, por lo que a partir del 3 de abril del presente año esas instituciones deberán presentar la información correspondiente al mes de marzo del año en curso, en los términos previstos en la presente Circular.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el 3 de abril de 2006.